INFORME SECRETARIAL: Cubarral Meta, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto que decretó terminado el proceso 502234089001-2020-00027-00.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
La secretaria.

Cubarral, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2020-00027-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHANNA ANDREA AVILA CONTRERAS Y ANA LUCY CONTRERAS GUZMAN
Auto No. 99.-

I. DEcIsIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 15 de septiembre del 2022, providencia mediante la cual se decretó terminado el proceso de la radicación.

II. FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS

El Recurrente señala que presentó memorial de terminación de proceso, por pago total respecto de la obligación No. 725045050083017 y obligación No. 4481860002012281.

Lo pertinente a la obligación No. 725045050083037, manifestó que la misma se encuentra vigente y que no ha sido cancelada por la parte ejecutada, por lo que solicitó la continuación del proceso respecto de esta obligación, y por ende, mantener las medidas cautelares decretadas y practicadas, respecto de esta obligación.

Por lo anterior, solicitó que se reponga el auto de fecha 12 de septiembre del 2022, y se acceda a las pretensiones anteriormente expuestas.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el veintisiete (27) de septiembre del 2022, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, se surtió traslado secretarial, por el termino de tres días, a fin de que la parte ejecutada se pronunciara frente al recurso interpuesto. No se efectuó pronunciamiento.

Dicho lo anterior, debe decirse, en cuanto al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, que prospera con fundamento en lo siguiente:

Se advierte del estado de endeudamiento expedido por el Banco Agrario, que la obligación No. 725045050083037, se encuentra por un valor de doce millones de pesos M/CTE (12.000.000,00), con un saldo a capital de 1.197.654,00, por lo que la parte ejecutada adeuda a la fecha esos valores.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral Meta,

IV. RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de terminación del proceso del veintisiete (27) de septiembre del 2022, en lo que respecta al pagaré No. 045056100003980 el cual contiene la obligación No. 725045050083037, obligación que adeuda a la fecha la parte ejecutada. Por lo que, el proceso continua respecto de esta última.

SEGUNDO. MANTENER las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto.

NOTIFIQUESE, JESUS MARINO BELTRAN CRUZ, Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CUBARRAL- META

Cubarral, 19 de octubre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en **ESTADO Nº 43** de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO

Secretaria

Firmado Por:

Jesus Marino Beltran Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bc4c3beeb71a4ffc7e57e2e15db9ced33971604749e34c2e696062533d2f4e**

Documento generado en 18/10/2022 11:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica